

IEEPCO-CG-08/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS, PRERROGATIVAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES; DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; ASÍ COMO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

ABREVIATURAS

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DEOCE	Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.
DEPPPCI	Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes.
DEEPC	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
IEEPCO o Instituto	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
OPL	Organismo Público Local.
Reglamento de Elecciones o RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
UTCS	Unidad Técnica de Comunicación Social.

ANTECEDENTES

- I. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID 19, por la cantidad de casos de contagios y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- II. El 08 de abril de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- III. El 26 de octubre del 2021, el Consejo General del INE designó a la Licenciada Elizabeth Sánchez González como Presidenta del Instituto, misma que tomó protesta el día 27 del mismo mes y año.
- IV. El 12 de noviembre de 2021, la Presidenta del Consejo General expidió nombramiento de persona encargada de despacho de la UTCS.
- V. En sesiones extraordinarias de fechas 15 de julio y 4 de agosto del dos mil veintiuno, mediante acuerdos IEEPCO-CG-88/2021 e IEEPCO-CG-90/2021, el Consejo General designó a las personas Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización y Capacitación Electoral, Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes y Sistemas Normativos Indígenas y, al Titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral así como a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de este Instituto.
- VI. Con fecha 27 de diciembre de 2021, las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, DEPPPyCI, DEOCE, DEECyPC del Instituto, así como el Titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de este Instituto, presentaron formal escrito de renuncia a los cargos referidos en este antecedente.
- VII. El 28 de diciembre de 2021 la Presidenta del Consejo General expidió los nombramientos como personas encargadas de despacho de la Secretaría Ejecutiva, así como de las direcciones ejecutivas DEOCE, DEPPPCI y DEECPC.

- VIII. El 14 de noviembre de 2022, la Presidenta del Consejo General, en uso de la atribución que le confiere el artículo 39, fracción VI de la LIPEEO notificó a las consejerías y a las representaciones de los partidos políticos, los nombres de las personas que cumplen con los requisitos legales y reglamentarios para ser propuestas como titulares de la DEOCE, DEPPPyCI, DEECyPC, UTCS, Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación.
- IX. El 01 de febrero de 2023, la persona propuesta por la Consejera Presidenta como titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, declinó su postulación.
- X. El 02 de febrero de 2023, el Consejo General aprobó por mayoría calificada la designación de las personas titulares de la DEOCE, y de las Unidades Técnicas de Transparencia y Acceso a la Información; Jurídica y de lo Contencioso Electoral y; de Servicios de Informática y Documentación. Asimismo, las personas postuladas para ocupar la titularidad de las Direcciones Ejecutivas de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes y de la Unidad Técnica de Comunicación Social, no alcanzaron la mayoría calificada, por lo que no se aprobó su designación.
- XI. El 03 de marzo de 2023, la Consejera Presidenta del Consejo General, en uso de la atribución que le confiere el artículo 39, fracción VI de la LIPEEO notificó a las consejerías y a las representaciones de los partidos políticos, los nombres de las personas que cumplen con los requisitos legales y reglamentarios para ser propuestas como titulares de la Secretaría Ejecutiva, la DEPPPyCI, la DEECyPC y la UTCS conforme a lo siguiente:

Nombre	Áreas propuestas
Iliana Hernández Gómez.	Secretaría Ejecutiva.
Miguel Ángel García Onofre.	Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes.
Carolina María Vásquez García.	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

Jorge Marín González.	Unidad Técnica de Comunicación Social.
-----------------------	--

- XII. El 08 de marzo de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-338/2023, revocó el acuerdo INE/CG728/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones del referido instituto en materia de estructura de los Organismos Públicos Locales. Con esa medida, recobró vigencia la versión del articulado del Reglamento de Elecciones aprobada mediante acuerdo INE/CG616/2022, de fecha 07 de septiembre de 2022.
- XIII. El 10 de marzo de 2023, la Consejera Presidenta convocó a las Consejerías Electorales a llevar a cabo las etapas de entrevista y valoración curricular, y notificó a las personas propuestas la fecha, hora, lugar y modalidad en la que se llevaría a cabo la entrevista.
- XIV. El 13 de marzo de 2023, a las 09:46 horas, se recibió en el correo de la Presidenta del Consejo General, el oficio IEEPCO/CE-ZAHL/011/2023 por el cual la Consejera Electoral, Zaira Alhelí Hipólito López, presentó excusa en el siguiente sentido: *para intervenir en el procedimiento de designación de Direcciones y titularidades de las Unidades Técnicas de este Instituto, respecto únicamente de la **Mtra. Carolina María Vásquez García**, quien se encuentra propuesta como titular de la **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana** en virtud de los vínculos de amistad que tengo con dicha persona.*
- XV. El 13 de marzo de 2023, a las 17:00 horas, los Consejeros y Consejeras Electorales, llevaron a cabo las entrevistas a cada una de las cuatro personas propuestas y realizaron la evaluación de esa etapa y la valoración curricular, con excepción de la entrevista de la Mtra. Carolina María Vásquez García, propuesta para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, en la que no participó la Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López.
- XVI. El 17 de marzo de 2023, la Consejera Presidenta remitió a cada una de las personas propuestas las calificaciones que las Consejerías Electorales otorgaron como resultado de la evaluación de la entrevista y la valoración curricular.

- XVII. El 24 de marzo de 2023, fue designada por unanimidad la Mtra. Iliana Araceli Hernández Gómez, como Secretaria Ejecutiva, mediante acuerdo IEEPCO-CG-07/2023.
- XVIII. El 24 de marzo, la Suprema Corte de la Justicia de la Nación admitió a trámite la demanda de Controversia Constitucional 261/2023 interpuesta el INE y concedió la suspensión del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y que expide una nueva Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONSIDERANDOS

A. Fundamentación de la competencia del Consejo General.

1. Este Consejo General, como máximo órgano de dirección del Instituto, es competente para aprobar la designación de las personas propuestas como titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, a propuesta de la Consejera Presidenta, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes.
2. De conformidad con lo estipulado por el artículo 116, Base IV, incisos b) y c), párrafo 1º de la Constitución Federal, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por persona Consejera Presidenta y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una persona como Secretaria Ejecutiva y las Representaciones de los Partidos Políticos quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz y cada Partido Político contará con una persona Representante en dicho órgano.
3. En términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño;

y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. El artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
5. El artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
6. De acuerdo al artículo 114 TER, párrafo primero; párrafo sexto, inciso j) y párrafo séptimo, fracción VII de la Constitución Local, el Instituto gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; ejercerá, entre otras, todas las funciones no reservadas al INE, y tendrá dentro de sus facultades las que le atribuyan la Constitución Federal, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución y las leyes locales.
7. El artículo 30, numerales 2, 3 y 4 de la LIPEEO, señala que el Instituto es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución local, la LIPEEO y demás ordenamientos aplicables, según corresponda. El ejercicio de esta función estatal se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

8. El artículo 35, numeral 1 de la LIPEEO, prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada, en sesión pública y se integrará garantizando el principio de paridad de género.
9. El artículo 38, fracciones IV y VI de la LIPEEO, dispone que es atribución de este Consejo General, vigilar y supervisar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como designar, a propuesta de la Consejera Presidenta por la mayoría de sus integrantes a los Directores y Directoras Ejecutivas y Titulares de las Unidades Técnicas; y en caso de ser necesario removerles.
10. El artículo 39, fracción VI de la LIPEEO, señala que la Presidencia del Consejo General tiene la atribución de proponer al Consejo General el nombramiento de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, y Unidades Técnicas del Instituto, con base al procedimiento que establezca el reglamento.
11. El Reglamento de Elecciones del INE establece en su artículo 1, numerales 1 y 3 que, el objeto de ese reglamento es regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL y que las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en ese Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
12. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones, para la designación de cada una de las personas funcionarias ejecutivas de dirección, la persona Consejera Presidenta del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la persona que propone ocupar el cargo y que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios, y su designación deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros y consejeras electorales del Consejo General.
13. El artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones señala que las designaciones de personas servidoras públicas que realicen los OPL deberán ser

informadas de manera inmediata al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

B. Requisitos que deben cumplir las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto.

14. El artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que, para la designación de las personas funcionarias que ocupen la Secretaría Ejecutiva y las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL, la Consejera Presidenta del OPL presentará al Consejo General la propuesta de la persona que ocupará el cargo, quien deberá cumplir al menos los siguientes requisitos:

- a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado o condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- f) No haber tenido registro a una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- g) No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- i) No ocupar una Secretaría de Estado, Fiscalía General de la República, Procuraduría de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefatura de Gobierno de la

Ciudad de México, Gubernatura, Secretaría de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser persona Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

15. El numeral 2 del artículo citado en el considerando anterior, establece que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.
16. En el caso de las Direcciones Ejecutivas, el artículo 47, numeral 1 de la LIPEEO dispone que, al frente de cada una de las Direcciones Ejecutivas habrá una persona Directora Ejecutiva que será nombrada por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente o Presidenta. El numeral 2 de ese artículo señala que el directorado ejecutivo deberá satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la LGIPE, con excepción del señalado en el apartado 2, inciso k). Además, deberán tener y acreditar el perfil profesional y la experiencia en la materia de la dirección de que se trate, de por lo menos cinco años de antigüedad.
17. En ese tenor, el artículo 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹ prevé los requisitos que deben cumplir las personas consejeras electorales de los OPL, y únicamente considera dos requisitos adicionales a los previstos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del INE:
 - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, **que no adquiera otra nacionalidad**, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
 - c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación.
 - d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.

¹ Con motivo de la suspensión del 'Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y que expide una nueva Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral', la Ley aplicable es la vigente antes de la emisión de dicho acto legislativo.

- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
 - f) **Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.**
 - g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
 - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
 - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
 - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.
18. Con base en lo anterior, es posible concluir que los requisitos adicionales para ocupar una titularidad de las Direcciones Ejecutivas del Instituto es **ser originario u originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.**
19. Cabe señalar que, por lo que hace al requisito de ser ciudadano mexicano por nacimiento, **que no adquiera otra nacionalidad**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a través de la sentencia SUP-JDC-421/2018 declaró la inaplicación del artículo 100, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a la porción *que no*

haya adquirido otra nacionalidad, razón por la cual no es un requisito para ocupar una Dirección Ejecutiva del IEEPCO.

20. Por lo que hace a las Unidades Técnicas, el artículo 70, numeral 1 de la LIPEEO dispone que, el Instituto contará con Unidades Técnicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva que respectivamente tendrán a cargo las tareas siguientes:
 - a. Jurídica y de lo Contencioso Electoral.
 - b. Servicios de Informática y Documentación.
 - c. Comunicación Social.
 - d. Transparencia y Acceso a la Información.
 - e. Atención de las personas residentes en el extranjero originarias del estado de Oaxaca.
21. El numeral 2 de ese mismo artículo, establece que las atribuciones de las Unidades Técnicas serán determinadas en la normatividad interna del Instituto Estatal, así como las relaciones, actividades de colaboración y apoyo que deban brindar. Cada unidad tendrá la categoría y personal en relación con sus atribuciones, las cuales serán determinadas por la Secretaría Ejecutiva de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria.
22. En ese tenor, no se advierten en la legislación local requisitos adicionales a los previstos en el Reglamento de Elecciones para ocupar la titularidad de las Unidades Técnicas del Instituto.

C. Procedimiento para la designación de titulares de áreas ejecutivas y técnicas.

23. Conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, para la designación de cada una de las personas titulares de áreas ejecutivas y técnicas, la Consejera Presidenta del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección las propuestas que cumplan los requisitos mencionados en el Reglamento de Elecciones, y los adicionales que, en su caso, prevea la legislación local.
24. De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, una vez realizada la propuesta de designación, la persona aspirante estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios

que garanticen su imparcialidad y profesionalismo, en los mismos términos que son aplicables a los y las consejeras electorales de los consejos distritales y municipales.

25. El numeral 4 del artículo 24 del Reglamento, señala que las designaciones de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.
26. El numeral 5 de ese mismo artículo, prevé que, en caso de que no se aprobara la propuesta de designación de una persona servidora pública, la Consejera Presidenta deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, la Presidenta podrá nombrar una persona encargada de despacho, la cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designada conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. La persona encargada de despacho no podrá ser la persona rechazada.
27. El artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, señala que las designaciones de personas servidoras públicas que realicen los OPL en términos de lo establecido en el Capítulo correspondiente del propio Reglamento, deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.
28. Con base en lo anterior, en uso de la atribución que le confieren los artículos 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 39, fracción VI de la LIPEEO, la Consejera Presidenta presentó ante las personas integrantes del Consejo General, las propuestas para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto.
29. Asimismo, debido a que las personas propuestas en sesión celebrada el día 02 de febrero de 2023 para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes y de la Unidad Técnica de Comunicación Social, no alcanzaron la votación calificada, la Consejera Presidenta, el día 03 de marzo de 2023, en cumplimiento al plazo establecido en el artículo 24, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, presentó a las personas integrantes del Consejo General las segundas propuestas para ocupar dichas vacantes.

30. Al haber presentado las propuestas por parte de la Consejera Presidenta, este Consejo General debe proceder a la verificación del cumplimiento de los requisitos mencionados en el apartado B del presente Acuerdo.

Miguel Ángel García Onofre (documentación probatoria en Anexo 1).

Propuesto como titular de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes.

Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
Contar con ciudadanía mexicana.	Artículo 24, numeral 1, inciso a) del RE	Cumple. El Ciudadano presentó copia del Acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil del Estado de Oaxaca y copia simple de la credencial para votar vigente con las cuales se acredita la nacionalidad mexicana del interesado.
Estar en pleno goce y ejercicio de derechos civiles y políticos.	Artículo 24, numeral 1, inciso a) del RE	Cumple. El Ciudadano presentó Declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta estar en pleno goce y ejercicio de derechos civiles y políticos.
Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.	Artículo 24, numeral 1, inciso b) del RE.	Cumple. El Ciudadano presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, con lo que se acredita su inscripción al Registro Federal de Electores y que cuenta con credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	Artículo 24, numeral 1, inciso c) del RE.	Cumple. El Ciudadano presentó Copia del Acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil del Estado de Oaxaca, en la que consta que cuenta con más de 30 años.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años.	Artículo 24, numeral 1, inciso d) del RE.	Cumple El Ciudadano presentó copia de título profesional de Licenciado en Derecho expedido el 15 de diciembre de 2011, por la Universidad Nacional Autónoma de México, así como copia de su Cédula Profesional, con lo cual se acredita que cuenta con título de Licenciatura de más de 5 años de antigüedad al día de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Artículo 24, numeral 1, inciso e) del RE.	Cumple. El Ciudadano presentó Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno.

Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
No haber sido registrada o registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Artículo 24, numeral 1, inciso f) del RE.	<p>Cumple.</p> <p>El Ciudadano presentó Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de designación.</p> <p>Asimismo, de los acuerdos por los cuales se aprobaron las candidaturas de los Procesos Electorales Locales 2020-2021 y 2021-2022, y del Proceso Electoral Federal 2020-2021, no se advierte que el Ciudadano haya sido registrado como candidato a algún cargo de elección popular.</p>
No tener una inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Artículo 24, numeral 1, inciso g) del RE.	<p>Cumple.</p> <p>El Ciudadano presentó Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta no tener una inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>
No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección partidista nacional o estatal en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Artículo 24, numeral 1, inciso h) del RE.	<p>Cumple.</p> <p>El Ciudadano presentó Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta no desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección partidista nacional o estatal en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>
No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años	Artículo 24, numeral 1, inciso i) del RE.	<p>Cumple.</p> <p>El Ciudadano presentó Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta no desempeñar o haber desempeñado en los últimos cuatro años alguno de los cargos objeto de revisión.</p> <p>Además, se realizó una búsqueda en las páginas electrónicas de las dependencias señaladas en la disposición reglamentaria bajo análisis, sin que se haya observado que el Ciudadano ocupe o haya ocupado alguno de los cargos en comento en el periodo a valorar.</p>

Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
de anticipación al día de su nombramiento.		
Contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Artículo 24, numeral 1, inciso d) del RE.	<p>Cumple</p> <p>Su formación jurídica, los diplomados y cursos de especialización que ha tomado en materia electoral, argumentación y redacción de sentencias, le dan las competencias necesarias para ejecutar las atribuciones del área que aspira dirigir, en apego a los principios que rigen la función electoral.</p> <p>Formación y/o Trayectoria Académica</p> <p>Es Licenciado en Derecho, y ha cursado los Diplomados sobre “La Suprema Corte y los Derechos Humanos”, Sistemas Normativos Indígenas, en Derecho Electoral; así como cursos en materia electoral, argumentación y redacción de sentencias.</p> <p>Trayectoria profesional</p> <p>Se ha desempeñado en los puestos y periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Puebla del 2020 al 2022. • Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral/Instituto Nacional Electoral en Puebla, de 2013 a 2020. • Vocal Ejecutivo de la 14 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Puebla, de 2007 a 2013. • Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Quintana Roo, de 2005 a 2007. • Vocal de Organización Electoral de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Distrito Federal Electoral, de 2003 a 2005. • Auxiliar jurídico de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Oaxaca, de 2000 a 2001. • Abogado postulante de 1999 a 2000. <p>De lo anterior, se advierte que el interesado, cuenta con conocimientos, preparación y experiencia laboral necesarias para garantizar a los partidos políticos y candidaturas independientes el ejercicio de sus prerrogativas; dar continuidad al desarrollo del procedimiento de constitución de los nuevos partidos políticos locales; así como instrumentar los mecanismos de verificación, registro, coordinación, documentación y seguimiento relacionados con el registro de candidaturas, plataformas, candidaturas comunes y coaliciones.</p> <p>De la trayectoria profesional del Ciudadano destaca que se ha desempeñado durante más de 22 años en la materia administrativa electoral, de los cuales 17 han sido en un cargo directivo en el</p>

Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
		<p>Instituto Federal Electoral, el Instituto Nacional Electoral y en un Organismo Público Local.</p> <p>Estas experiencias demuestran que el Ciudadano cuenta con habilidades probadas de dirección, específicamente, en órganos de índole administrativa electoral, desde la perspectiva de la autoridad nacional y desde la de un organismo estatal.</p> <p>Su trabajo en las juntas distritales ejecutivas del IFE y el INE, con lo cual, también fungió como Presidente de los Consejos Distritales de ese órgano, le ha permitido participar del registro de candidaturas de diputaciones de mayoría relativa, experiencia que le permitirá realizar importantes aportaciones a la implementación de mecanismos que ayuden a hacer más eficiente el registro de candidaturas en este Instituto.</p> <p>De 2020 a 2022 se desempeñó como Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, cuestión que acredita que cuenta con la experiencia necesaria para desempeñar las actividades y tareas propias del área que aspira dirigir, en virtud de que durante ese periodo encabezó el trabajo de un Organismo Público Local durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 y en 2022 el Extraordinario de los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán. En el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Puebla en 2021-2022, se efectuó la elección de 26 Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y 15 por el principio de Representación Proporcional; así como de 217 Ayuntamientos. Dichas cifras son relevantes porque muestran que el Ciudadano propuesto ha encabezado la organización del registro y garantía de prerrogativas de un número mayor de cargos de elección popular de los que se eligen en el Estado de Oaxaca, situación que da muestra de su pericia y bagaje electorales.</p> <p>Ha tomado cursos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, discriminación, Derecho Electoral, fiscalización con perspectiva de género, trabajo en equipo, comunicación, habilidades directivas, reforma política electoral 2014, imagen pública de alto impacto, entre otras. Estos cursos y su trayectoria como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, dan cuenta de su preparación, profesionalización continua y compromiso con el servicio público.</p>
<p>Ser originario u originaria de Oaxaca o contar con residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a la designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un</p>	<p>Artículos 100, numeral 2, inciso f) de la LGIPE, 24, numeral 2 del RE y 47, numeral 2 de la LIPEEO.</p>	<p>Cumple.</p> <p>De conformidad con el acta de nacimiento presentada por el Ciudadano, se observa que es originario del Estado de Oaxaca.</p>

Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
tiempo menor de seis meses.		

Carolina María Vásquez García (documentación probatoria en Anexo 2).

Propuesta como titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
Contar con ciudadanía mexicana.	Artículo 24, numeral 1, inciso a) del RE	Cumple. La Ciudadana presentó copia del Acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil del Estado de Oaxaca y copia simple de la credencial para votar vigente con las cuales se acredita la nacionalidad mexicana de la interesada.
Estar en pleno goce y ejercicio de derechos civiles y políticos.	Artículo 24, numeral 1, inciso a) del RE	Cumple. La Ciudadana presentó Declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta estar en pleno goce y ejercicio de derechos civiles y políticos.
Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.	Artículo 24, numeral 1, inciso b) del RE.	Cumple. La Ciudadana presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, con lo que se acredita su inscripción al Registro Federal de Electores y que cuenta con credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	Artículo 24, numeral 1, inciso c) del RE.	Cumple. La Ciudadana presentó Copia del Acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil del Estado de Oaxaca, en la que consta que cuenta con más de 30 años.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años.	Artículo 24, numeral 1, inciso d) del RE.	Cumple La Ciudadana presentó copia del título de Licenciatura en Antropología Social emitido por la Escuela Nacional de Antropología e Historia el 28 de febrero de 2008, así como la cédula profesional 5910658 expedida el 23 de marzo de 2009, con lo cual se acredita que cuenta con título de Licenciatura de más de 5 años de antigüedad al día de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que	Artículo 24, numeral 1, inciso e) del RE.	Cumple. La Ciudadana presentó Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno.

Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.		
No haber sido registrada o registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Artículo 24, numeral 1, inciso f) del RE.	<p>Cumple.</p> <p>La Ciudadana presentó Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de designación.</p> <p>Asimismo, de los acuerdos por los cuales se aprobaron las candidaturas de los Procesos Electorales Locales 2020-2021 y 2021-2022, y del Proceso Electoral Federal 2020-2021, no se advierte que la Ciudadana haya sido registrada como candidata a algún cargo de elección popular.</p>
No tener una inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Artículo 24, numeral 1, inciso g) del RE.	<p>Cumple.</p> <p>La Ciudadana presentó Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta no tener una inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>
No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección partidista nacional o estatal en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Artículo 24, numeral 1, inciso h) del RE.	<p>Cumple.</p> <p>La Ciudadana presentó Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta no desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección partidista nacional o estatal en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>
No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos	Artículo 24, numeral 1, inciso i) del RE.	<p>Cumple.</p> <p>La Ciudadana presentó Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta no desempeñar o haber desempeñado en los últimos cuatro años alguno de los cargos objeto de revisión.</p> <p>Además, se realizó una búsqueda en las páginas electrónicas de las dependencias señaladas en la disposición reglamentaria bajo análisis, sin que se haya observado que la Ciudadana ocupe o haya ocupado alguno de los cargos en comento en el periodo a valorar.</p>

Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.		
Ser originario u originaria de Oaxaca o contar con residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a la designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Artículos 100, numeral 2, inciso f) de la LGIPE, 24, numeral 2 del RE y 47, numeral 2 de la LIPEEO.	<p>Cumple.</p> <p>De conformidad con la copia del acta de nacimiento presentada por la Ciudadana, expedida por el Registro Civil, se observa que es originaria del Estado de Oaxaca.</p>
Contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Artículo 24, numeral 1, inciso d) del RE.	<p>Cumple</p> <p>La Ciudadana presenta Curriculum Vitae del cual se desprende que su trayectoria y formación profesional le permiten contar con los conocimientos y experiencias directivas, ejecutivas y técnicas necesarias para el desempeño del cargo al que aspira.</p> <p>Formación y/o Trayectoria Académica</p> <p>Además de ser Antropóloga Social de la Escuela Nacional de Antropología e Historia (ENAH); es Maestra en Ciencias Sociales por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO Ecuador) y Doctoranda en Desarrollo Rural por la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM-Xochimilco).</p> <p>Asimismo, es Diplomada en Comunicación Comunitaria, Intercultural y de género para la Paz por la Universidad del Claustro de Sor Juana; así como Diplomada en Género, Derechos y Políticas Públicas para el fortalecimiento de la Ciudadanía por la Universidad Autónoma de Benito Juárez Oaxaca (UABJO) en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, Oaxaca; Diplomada en Multiculturalidad y Equidad de Género por la Universidad Autónoma de Benito Juárez Oaxaca (UABJO), el Pieeg, CDI, Grupo de Estudios sobre la Mujer Rosario Castellanos, A. C. (GESMujer), Oaxaca, México; y Diplomada para fortalecer el liderazgo de mujeres indígenas por la Universidad Autónoma de México.</p> <p>Trayectoria profesional</p> <p><i>Experiencia en diagnóstico e investigación</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinadora del proyecto Jotkujk'ätten: Construyendo caminos para el respeto y equilibrio entre mujeres y hombres Ayuujk de la Instancia Municipal de las Mujeres, Tamazulapam Mixe, Oaxaca, México. • Coordinadora del proyecto seminario Mujeres indígenas en diálogo: Paridad de género en la Participación Política en

Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
		<p>Sistema Normativo Interno. Asamblea de Mujeres Indígenas de Oaxaca y Asesoría.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consultora para la formulación y cabildeo de la Agenda Feminista Mexicana. Hacia la recuperación integral de acción de Beijing+25. Esfera I. Los derechos humanos de la mujer. Grupo asesor de la sociedad civil. GASC. Marzo-abril 2021. • Consultora para la capacitación de instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil en la atención y respuesta a la violencia contra las mujeres en el ámbito político en Oaxaca, ONU Mujeres, México. Mayo a julio 2021. • Consultora para generar documentos de incidencia nacional a internacional concretamente para la Asamblea Nacional Política de Mujeres Indígenas (ANPMI). Foro generación Igualdad: acciones y agenda política de mujeres indígenas y afromexicanas de México a 25 años de la plataforma de acción de Beijing. Propuestas al comité CEDAW: aportes de la asamblea nacional política de mujeres indígenas y recomendación general sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas. Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir A.C. (ILSB). Marzo 2021. <p>Docencia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Docente de asignatura A, en la materia Derechos de las Mujeres Indígenas en el Instituto Rosario Castellanos, CDMX. • Docente en la Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca (UACO), Valles Centrales y UNICEM Tlahuitoltepec Mixe, Oaxaca, México. • Equipo académico de la Licenciatura en Comunicación Indígena Intercultural de la Universidad de las Lenguas Indígenas (ULIM), México. • Docente en el diplomado: Derechos de los Pueblos Indígenas, con el tema: Derecho al territorio, la tierra y los recursos naturales. Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca. Febrero 2022. • Docente en el diplomado “Autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas”. Bloque 3: Otros referentes conceptuales: Pluralismo jurídico, Género, interculturalidad y enfoque diferencial. Servicios del Pueblo Mixe, A.C. Instituto Superior Intercultural Ayuujk. 2021-2022. • Capacitación a las autoridades municipales para promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en municipios y comunidades indígenas de la región de Ixtlán, Oaxaca. ULADI e INPI. Mayo-noviembre 2022.

Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
		<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación a mujeres y autoridades municipales Zapoteca en la región del Valle de Oaxaca, San Bartolomé Quialana. Tema: La participación política de las mujeres en Sistemas Normativos Indígenas. Asesoría Integral y Litigio Estratégico a Pueblos Originarios A.C. noviembre 2016. • Capacitación a mujeres y autoridades municipales Zapoteca Facilitadora en el taller de Derechos y participación de las mujeres en la toma de decisiones en los Municipios Santa Catarina Juquila y Santiago Jamiltepec de la región de la Costa, Oaxaca, en colaboración con el Instituto de la Mujer Oaxaqueña (IMO). • Docente en el diplomado “Estudios de las Mujeres, Género, Feminismos y Descolonización”. Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, Luna del Sur A. C. y el Centro de Estudios de la Mujer (CEM). <p>Investigación y diagnóstico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proyecto de investigación doctoral: Etnäxwiinyët-Jujky’äjtin: Mujeres Ayuujk acceso y tenencia de la tierra comunal Ayuujk. 2021. - Diagnóstico participativo sobre la violencia de género en el Municipio de Santiago Yaveo, Oaxaca. Instancia Municipal de las Mujeres Santiago Yaveo, Choapam, Oaxaca. 2016. - Diagnóstico sobre la situación de la violencia de género en el Municipio de Tamazulapam del Espíritu Santo Mixe, Oaxaca. CDI, IMM de Tamazulapam Mixe. 2014. - Informe país: sobre la situación de las mujeres rurales en México. Serie Informes/país “Mujer rural y derecho a la tierra” de la Coalición Internacional por el Acceso a la Tierra (ILC) América Latina y el Caribe. - Investigación: Estudio Jóvenes Rurales y Acceso a la Tierra: International Land Coalition América Latina y Caribe. Procasur y FIDA. 2014. - Diagnóstico sobre la situación de las mujeres ayuujk con enfoque de género en el municipio de Tlahuitoltepec. INMUJERES, Instancia Municipal de la Mujer de Tlahuitoltepec Mixe. 2011. - Investigación: Relaciones de género en el sistema de cargos: Tlahuitoltepec, Mixe. “Yi këmuunysyënää yën: sutso ja të’ëxyëjk ja yää’ytyëjk kytunk’äjten wëntanë jam xaamkëxpë”. Escuela Nacional de Antropología e Historia, México. 2008 <p>De lo anterior, se advierte que la C. Carolina María Vásquez García, cuenta con amplios conocimientos, preparación y experiencia laboral, necesarias para dirigir las acciones y programas de promoción, difusión y participación en materia de educación cívica, relacionadas con las atribuciones del área en cuestión.</p>

Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
		<p>De la trayectoria profesional de la Ciudadana es posible observar que ha realizado proyectos de investigación, actividades docentes y académicas relacionadas con igualdad entre hombres y mujeres, violencia contra las mujeres, descolonización y derechos de las mujeres indígenas. Estas experiencias permiten a la Ciudadana contar con una perspectiva intercultural necesaria para la generación de estrategias que impulsen una cultura de participación ciudadana, compromiso con la democracia, tolerancia, interculturalidad e igualdad de género.</p> <p>La Ciudadana ha elaborado el Manual <i>Fortalecer la participación política de las mujeres en Sistema Normativos Indígenas</i>, (PROEQUIDAD, ASER-LITIGIO A.C. diciembre 2016); la guía: <i>Jotkujk ätten. Guía de orientación para prevenir la violencia de género</i> (Instancia Municipal de las Mujeres, Tamazulapam del Espíritu Santo Mixe, Oaxaca, 2015); el Folleto: <i>Ujtsjoojt la savia de la vida y memoria de las mujeres mixes. Plantas para la sanación</i> (Colectiva MAPPA y Semillas A.C.); y el Informe alternativo: <i>Acceso a la tierra, territorio y recursos naturales para las mujeres rurales, mujeres indígenas y mujeres rurales e indígenas con discapacidad</i> (Alianza de Mujeres Indígenas Centroamérica y México), lo cual le denota su experiencia plasmando en documentos informativos para la sociedad sobre sus derechos.</p> <p>Además, su amplia experiencia como docente, da cuenta de su capacidad para transmitir conocimiento, manejar grupos y explicar información sobre el ejercicio de derechos de forma clara y en lenguaje ciudadano.</p> <p>Su trayectoria profesional y académica dan cuenta de su capacidad directiva, ánimo de preparación continua y compromiso con las mujeres y la sociedad en general.</p>
<p>Ser originario u originaria de Oaxaca o contar con residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a la designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>Artículos 100, numeral 2, inciso f) de la LGIPE, 24, numeral 2 del RE y 47, numeral 2 de la LIPEEO.</p>	<p>Cumple.</p> <p>De conformidad con el acta de nacimiento presentada por la Ciudadana, se observa que es originaria del Estado de Oaxaca.</p>

Jorge Marín González (documentación probatoria en Anexo 3).

Propuesto como titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social.

Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
Contar con ciudadanía mexicana.	Artículo 24, numeral 1, inciso a) del RE	Cumple. El Ciudadano presentó copia del Acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil del Estado de Oaxaca y copia simple de la credencial para votar vigente con las cuales se acredita la nacionalidad mexicana de la interesada.
Estar en pleno goce y ejercicio de derechos civiles y políticos.	Artículo 24, numeral 1, inciso a) del RE	Cumple. El Ciudadano presentó Declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta estar en pleno goce y ejercicio de derechos civiles y políticos.
Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.	Artículo 24, numeral 1, inciso b) del RE.	Cumple. El Ciudadano presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, con lo que se acredita su inscripción al Registro Federal de Electores y que cuenta con credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	Artículo 24, numeral 1, inciso c) del RE.	Cumple. El Ciudadano presentó Copia del Acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil del Estado de Oaxaca, en la que consta que cuenta con más de 30 años.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años.	Artículo 24, numeral 1, inciso d) del RE.	Cumple El Ciudadano presentó copia de título profesional de Licenciado en Ciencias de la Comunicación, expedido el 15 de marzo de 2004, por la Universidad José Vasconcelos de Oaxaca, S.C, con lo cual se acredita que cuenta con título de Licenciatura de más de 5 años de antigüedad al día de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Artículo 24, numeral 1, inciso e) del RE.	Cumple. El Ciudadano presentó Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno.
No haber sido registrada o registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Artículo 24, numeral 1, inciso f) del RE.	Cumple. El Ciudadano presentó Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de designación. Asimismo, de los acuerdos por los cuales se aprobaron las candidaturas de los Procesos Electorales Locales 2020-2021 y 2021-2022, y del Proceso Electoral Federal 2020-2021, no se advierte que el Ciudadano haya sido registrado como candidato a algún cargo de elección popular.

Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
No tener una inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Artículo 24, numeral 1, inciso g) del RE.	<p>Cumple.</p> <p>El Ciudadano presentó Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta no tener una inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</p>
No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección partidista nacional o estatal en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Artículo 24, numeral 1, inciso h) del RE.	<p>Cumple.</p> <p>El Ciudadano presentó Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta no desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección partidista nacional o estatal en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</p>
No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Artículo 24, numeral 1, inciso i) del RE.	<p>Cumple.</p> <p>El Ciudadano presentó Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en la que manifiesta no desempeñar o haber desempeñado en los últimos cuatro años alguno de los cargos objeto de revisión.</p> <p>Además, se realizó una búsqueda en las páginas electrónicas de las dependencias señaladas en la disposición reglamentaria bajo análisis, sin que se haya observado que el Ciudadano ocupe o haya ocupado alguno de los cargos en comento en el periodo a valorar.</p>
Contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Artículo 24, numeral 1, inciso d) del RE.	<p>Cumple</p> <p>El Ciudadano presenta Currículum Vitae del cual se desprende que su trayectoria y formación profesional le permiten contar con los conocimientos y experiencias directivas, ejecutivas y técnicas necesarias para el desempeño del cargo al que aspira.</p> <p>Formación y/o Trayectoria Académica</p> <p>Además de ser Licenciado en Ciencias de la Comunicación, tiene estudios de máster en creatividad y eficiencia en Branded Content</p>

Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
		<p>por el Madrid Content School (2022) y un máster en creatividad y eficiencia en Branded Content por la Universidad Autónoma de Barcelona (2004). Estos posgrados le permiten contar con conocimientos amplios sobre creación de contenidos que abonarán a la construcción de confianza de la ciudadanía en el Instituto y a la difusión de información en torno al ejercicio de sus derechos políticos.</p> <p>Trayectoria profesional</p> <p>Se ha desempeñado en los puestos y periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asesor en comunicación e imagen del senador Israel Zamora en el Senado de la República en 2022. Producción de contenidos y administración de cuentas de redes sociales y de programas en vivo para plataformas virtuales. • Productor Independiente de 2018 a 2020, realizando fotografía, video, administración de redes sociales, redacción y edición de textos, diseño de mapas de sitio, doblaje, traducción y asesoría. • En Luces del Siglo, durante 2018, fue corresponsable de las cuentas de redes sociales y del equipo de <i>community managers</i>; miembro del equipo de editores de la versión impresa del medio; y colaboró en la producción de contenidos y en la elaboración de guiones. Realizó grabación de voz, redacción de versiones para redes sociales y fue responsable de contenidos en el <i>website</i> del medio. • Director de entorno digital, en la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, de 2016 a 2018. • Miembro del equipo de comunicación e ingeniería de audio y video en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de 2015 a 2016, donde colaboró realizando la redacción de guiones, publicaciones para redes sociales y doblaje; así como logística y pre-producción de eventos académicos en locaciones remotas. Fue miembro del equipo responsable de la sonorización de las sesiones públicas televisadas de los magistrados del TEPJF. • Gerente Comercial en Excel Consultores, de 2014 a 2015. • Colaboró en MVM TELEVISIÓN de 2011 a 2014, donde se desempeñó como Director General, Jefe de Información y Conductor. • Sistema DIF Estatal Oaxaca, de 2011 a 2013, Redacción de discursos para la primera dama del estado. Investigación estadística y monitoreo de redes sociales. • Jefe del Departamento de Proyectos Sociales Vinculación con Asociaciones Sociales en la Oficina de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, de 2010 a 2011. Donde realizó evaluación y canalización de proyectos; visitas a comunidades recopilando casos de urgencia y de éxito.

Requisito	Fundamento	Resultado de la revisión del cumplimiento del requisito
		<ul style="list-style-type: none"> • Subdirector general en la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, de 2009 a 2010, donde coordinó las producciones del canal 9 de Oaxaca; realizó <i>castings</i> y <i>scoutings</i>; administración de cuentas de redes sociales y conducción. • Guionista titular y Storyboard en La Ventana de Marce (proyecto bicultural de televisión infantil), en Miami, Estados Unidos, en 2009. <p>De lo anterior, se advierte que el interesado cuenta con más de 14 años de experiencia en la materia de comunicación, situación que le permite contar con conocimientos suficientes para dirigir la política de comunicación social del Instituto, e implementar estrategias para fortalecer la imagen institucional y divulgar información de interés de la ciudadanía, y así, abonar a transparentar las acciones del Instituto.</p> <p>Su trayectoria profesional como Productor Independiente, en el ámbito público y en el privado, le dan una visión amplia del trabajo de comunicación, administración de redes sociales, creación de contenidos y generación de estrategias de difusión de información.</p> <p>Su experiencia en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la redacción de guiones y publicaciones para redes sociales, le permitieron involucrarse en la materia electoral y con ello, allegarse del lenguaje especializado de la misma. Además, esa experiencia da cuenta de su capacidad para colaborar en la difusión de las sesiones de Consejo General, comisiones y eventos de diversa índole que se llevan a cabo en el Instituto.</p> <p>Además, su trayectoria profesional y académica dan cuenta de su capacidad directiva y ánimo de preparación continua.</p>

31. Como se señala en los antecedentes del presente acuerdo, este Consejo General dio cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento de Elecciones, asentando las calificaciones correspondientes a las etapas de entrevista y valoración curricular en una cédula de evaluación, conforme a lo siguiente:

Entrevista. La entrevista tendrá una ponderación del 60% del total de esta etapa, desglosada conforme a lo siguiente:

- Liderazgo: 9%
- Comunicación: 9%
- Trabajo en equipo: 9%
- Toma de decisiones: 9%

- Competencia acorde al cargo*: 9%
- Apego a los principios rectores de la función electoral: 15%

*Las competencias acordes al cargo fueron las siguientes:

Competencia específica	Áreas a las que se aplica
<p>Capacidad de Coordinación. Capacidad de establecer estrategias formales para alcanzar objetivos institucionales y normativos, su comunicación al personal, y el seguimiento efectivo de su ejecución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes. - Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
<p>Creatividad e innovación. Habilidad para idear, crear e implementar procesos originales y novedosos que generen una mejora en el quehacer institucional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Unidad Técnica de Comunicación Social.

Valoración curricular. La calificación de esta etapa tuvo una ponderación de 40% de la calificación total, desglosada de la siguiente forma:

- Historia profesional y laboral: 20%.
- Formación profesional: 12%.
- Actualización profesional: 8%.

32. Las entrevistas se llevaron a cabo el día 13 de marzo de 2023. Para dar la debida publicidad a las mismas, se generó un enlace electrónico para que la Junta Local Ejecutiva del INE, la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales y las representaciones de los partidos políticos visualizaran las entrevistas en tiempo real. Asimismo, las entrevistas fueron videograbadas y se publicaron el día 14 de marzo de 2023 en el siguiente enlace <https://youtu.be/RqEqydRdgTI>.

33. Las cédulas de evaluación que contienen las calificaciones que resultaron de la evaluación realizada por las consejerías electorales, se adjuntan al presente acuerdo en el **Anexo 4**.

34. Adicional a lo previsto en la normatividad vigente, con la finalidad de cumplir la obligación institucional de realizar acciones encaminadas a la erradicación de la violencia de género y, si bien los siguientes aspectos no forman parte de los requisitos normativos y reglamentarios explícitos para ocupar un área ejecutiva del IEEPCO, las personas propuestas presentaron declaración bajo protesta de decir verdad en la que señalan que: a) No han sido condenado, condenada, o sancionado, sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; b) no han sido condenados, condenadas, o sancionados, sancionadas, mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y c) no han sido condenados, condenadas o sancionados, sancionadas, mediante Resolución firme como deudora o deudor alimentario moroso.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, Base IV, incisos b) y c), párrafo 1º de la Constitución Federal; 98, párrafo 1; 99; 100, 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 114 TER, párrafo primero; párrafo sexto, inciso j) y párrafo séptimo, fracción VII de la Constitución Local; 30, numerales 2, 3 y 4, 35, numeral 1; 38, fracciones IV y VI; 39, fracción VI; 47, numeral 1; 70, numerales 1 y 2 de la LIPEEO; 1, numerales 1 y 3; 24 y 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones; y sentencia SUP-JDC-421/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF):

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de Miguel Ángel García Onofre, como titular de la Dirección Ejecutiva Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, por un periodo de tres años comprendidos del día 31 de marzo de 2023 al 30 de marzo de 2026.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de Carolina María Vásquez García, como titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, por un periodo de tres años comprendidos del día 31 de marzo de 2023 al 30 de marzo de 2026.

TERCERO. Se aprueba la designación de Jorge Marín González como titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, por un periodo de tres años comprendidos del día 31 de marzo de 2023 al 30 de marzo de 2026.

CUARTO. Las personas designadas tomarán protesta el mismo día de la aprobación del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación Administrativa, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del presente acuerdo.

SEXTO. Comuníquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y en la página institucional.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; y con fundamento en el artículo 23, párrafos 1,2 y 3, inciso a) del Reglamento de Sesiones del Consejo General, se excusó de votar la Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López, únicamente respecto de la Ciudadana Carolina María Vásquez García; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ
GÓMEZ**